



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 016 2016 00819 00
Demandante(s)	GLORIA PATRICIA POSADA RÍOS
Demandado(s)	DIRIMO DE JESÚS VALENCIA ROA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- TRASLADO AVALÚO.
AUTO INTERLOCUTORIO	Auto 1759V 1.

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presenta por la apoderada judicial de la parte demandante, además encontrándose la misma ajustada a derecho procede esta judicatura a APROBARLA en los términos del artículo 446 C.G.P.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes, los escritos allegados por la entidad que funge como auxiliar de la justicia secuestre, del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde rindiò un informe detallado de su gestión y realizò una consignación de los cánones adeudados.

Así mismo, incorpórese al expediente el avalúo catastral del inmueble identificado con M.I.001-82795, allegado por la Oficina de Catastro Municipal.

En virtud de lo anterior, procede esta judicatura a confrontar el avalúo comercial del bien objeto de cautela identificado con M.I.001-82795 con el avalúo catastral del mismo, advirtiéndole que el comercial es superior al que

se indica en el certificado catastral incrementado en un 50%, razón por la cual, **se tendrá como avalúo del inmueble el avalúo comercial.**

Para garantizar el derecho de contradicción, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I.001-82795, se da traslado a las partes, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9c50fdb7aec7f45958f5add1aea5eb45607d062011c02cc1943e2f9f465c96**

Documento generado en 12/09/2022 06:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>